



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

MENSAJE N° 014

USHUAIA, 13 DIC. 2005

SEÑOR VICEPRESIDENTE 2°:

Tengo el agrado de dirigirme al Sr. Vicepresidente 2° de ese cuerpo legislativo para elevar a consideración de los Sres. Legisladores la modificación al artículo 1° de la Ley Provincial 566, modificado por la Ley Provincial 616.

Debido a las circunstancias políticas e institucionales por las que atraviesa la Provincia y teniendo en cuenta el comprometido panorama financiero que exhibe la Administración Provincial, resulta necesario proceder a una adecuación de los recursos disponibles, priorizando la ejecución de proyectos de inversión que hagan al desarrollo económico y productivo de la Provincia, así como a atender las demandas sociales en materia de infraestructura educativa y sanitaria.

Estamos convencidos de la necesidad de encarar un ambicioso Plan de Obras Públicas, fundamentalmente aquellas que tienen que ver con dotar a la Provincia de la infraestructura básica necesaria para llevar adelante los planes de desarrollo y la referida a construcción, ampliación y reparación de establecimientos escolares, de servicios de salud y otras primordiales, que producto de la falta de inversión durante la última década presentan hoy un panorama realmente crítico frente a un crecimiento demográfico que se ha venido sosteniendo en el tiempo.

No resulta posible en la actual coyuntura económica por la que atraviesan las finanzas públicas, encarar una verdadera transformación en materia de infraestructura que permita dar respuesta a años de desinversión en la materia, sin contar previamente con el financiamiento que permita su consecución. La imprevisión en este sentido, provoca importantes atrasos en el pago a los contratistas con las consecuentes demoras en la ejecución de los trabajos.

No escapa al conocimiento de los Sres. Legisladores el efecto dinamizador que la obra pública tiene sobre el conjunto de la economía, no sólo por tratarse de una de las actividades que mas puestos de trabajo genera, sino por la cantidad de empleos indirectos que se benefician con la misma.

Igualmente, no se puede pensar en un progreso económico sostenido y sustentable en el tiempo, fundado en la explotación de nuestros recursos genuinos, si no se acompaña desde el Estado con la expansión de la infraestructura básica que permita su desarrollo.

///... 2

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, y los Glaciales Continentales, son y serán Argentinos."



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

///...2

Es por ello, que se hace necesario ampliar el objeto del Fondo Especial establecido en la Ley Provincial 566, de manera de afectar estos recursos - hoy inmovilizados- a la construcción de escuelas, caminos, centros de salud y demás obras de infraestructura que tienen mayor prioridad en la actual coyuntura, hasta tanto se concluyan los estudios de factibilidad de la obra originaria de dicho fondo.

Descontando la especial consideración que requiere el momento y seguro de contar con la comprensión de los señores Legisladores para darle tratamiento y aprobación al Proyecto de Ley que se eleva, es que saludo a Ud. con mi mayor consideración.

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

Hugo Omar COCCARO
VICEGOBERNADOR
En Ejercicio del Poder Ejecutivo

SEÑOR VICEPRESIDENTE 2°
A CARGO DE LA PRESIDENCIA
DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL
C.P.N. Damián Alberto LOFFLER
S / D

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, y los Archipiélagos Continentales, son y serán Argentinos."



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

ARTÍCULO 1º.- Modifícase el artículo 1º de la Ley Provincial 566, modificado por la Ley Provincial 616, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 1º.- Créase el Fondo para el Financiamiento de la Obra Puerto Caleta La Misión y obras para el desarrollo, el que se integrará con los siguientes recursos:

- 1.- Ingresos originados por la presente Ley;
- 2.- todo otro recurso que se disponga por ley.

A efectos del control y registración contable y presupuestaria del Fondo, a su constitución se dará tratamiento de Aplicación Financiera y a su disposición la de Fuente Financiera.

Los fondos a los que hace referencia la presente Ley deberán ser depositados en una cuenta específica en la Banca provincial y sus saldos deberán publicarse trimestralmente en el Boletín Oficial de la Provincia.

Dicho fondo podrá ser aplicado a la ejecución de obras complementarias, de infraestructura, de caminos y accesos, de ingeniería y arquitectura, de dotación de servicios y equipamientos edilicios, cuya ejecución contribuya al objetivo de fomentar el desarrollo económico y social. Asimismo, podrá destinarse a la construcción, ampliación, mantenimiento y equipamiento de los establecimientos educativos y sanitarios de la Provincia."

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

Raúl Horacio BERRONE
Ministro de Economía
Hacienda y Finanzas

Hugo Omar COCCARO
VICEGOBERNADOR
En Ejercicio del Poder Ejecutivo